

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 138

Fecha Estado: 28-08-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220035800	Ejecutivo Singular	NATALIA MELISSA PAMPLONA CLAVIJO	FABIO DE JESUS VELASQUEZ OSORIO	Auto que termina proceso por transacción	25/08/2023		
05266418900120220046700	Ejecutivo Singular	RENTING COLOMBIA S.A.S.	WILLIAM ANDRES - BUSTAMANTE	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	25/08/2023		
05266418900120220085900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	HENRY ALEXANDER PARRADO MELO	Auto que exige requisito PREVIO A DECRETAR MEDIDA	25/08/2023		
05266418900120220091900	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	LUISA FERNANDA GALLEGO GOMEZ	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	25/08/2023		
05266418900120230001400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN JOSE OCAMPO GONZALEZ	Auto de traslado liquidación DE CREDITO	25/08/2023		
05266418900120230015100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JEISSON - ORTEGA ECHAVARRIA	El Despacho Resuelve: AUTO ORDENA SECUESTRO INMUEBE-DESPACHO COMISORIO	25/08/2023		
05266418900120230017000	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	ELKIN MAYA BURITICA	El Despacho Resuelve: ORDENA SECUESTRO INMUEBLE-DESPACHO COMISORIO	25/08/2023		
05266418900120230027000	Ejecutivo Singular	MAURICIO - VELEZ PAREJA	HERNAN MURILLO ORTIZ	El Despacho Resuelve: AUTO ORDENA SECUESTRO INMUEBLE-DESPACHO COMISORIO	25/08/2023		
05266418900120230045900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MANUELA ESCOBAR ACOSTA	El Despacho Resuelve: ORDENA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE-DESPACHO COMISORIO	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-08-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000619565	42840763	NATALIA MELISA PAMPLONA CLAVIJO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 997.515,00
413590000651657	42840763	NATALIA MELISSA PAMPLONA CLAVIJO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 8.226.173,00
413590000656797	42840763	NATALIA MELISSA PAMPLONA CLAVIJO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 1.120.542,00
413590000660356	42840763	NATALIA MELISSA PAMPLONA CLAVIJO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 1.120.542,00
413590000663860	42840763	NATALIA MELISSA PAMPLONA CLAVIJO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.120.542,00
413590000669778	42840763	NATALIA MELISSA PAMPLONA CLAVIJO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.120.542,00
413590000674663	42840763	NATALIA MELISSA PAMPLONA CLAVIJO	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 1.120.542,00

Total Valor \$ 14.826.398,00





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1227
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00358-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Natalia Melissa Pamplona Clavijo
DEMANDADO(S)	Fabio de Jesús Velásquez Osorio
DECISIÓN	Termina proceso por transacción

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por las partes, y de conformidad con el artículo 163 del C.G.P., se ordena la reanudación del proceso. Además, por encontrarse el contrato de transacción allegado por las mismas ajustado a Derecho, conforme a lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P., se impartirá aprobación al mismo. Se declarará la terminación del proceso por transacción de la litis y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se advierte a la parte demandante, el deber de entregar el título valor a la parte demandada, conforme a la consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio, la cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 624. DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”

En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la transacción celebrada por las partes en fecha 28 de julio de 2023. En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso, acorde con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos del 14 de enero de 2021 y 06 de mayo de 2021. OFÍCIESE para el efecto.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante Natalia Melissa Pamplona Clavijo, la entrega de los títulos judiciales N° 413590000619565, 413590000651657, 413590000656797, 413590000660356, 413590000663860, 413590000669778, 413590000674663 por valor de \$ 14.826.398,00

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

QUINTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

JUCARR

Firmado Por:
Carolina Usuga Granada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b526a055f683de28d325aeb2c7014ad05e68483a3217aec3b56c40a8d70286**

Documento generado en 25/08/2023 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1225
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00467-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Renting Colombia S.A.
DEMANDADO(S)	William Andrés Bustamante Sierra
DECISIÓN	Auto termina por pago total

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se advierte a la parte demandante, el deber de entregar el título valor a la parte demandada, conforme a la consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio, la cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 624. DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”

En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Renting Colombia S.A.**, en contra de **William Andrés Bustamante Sierra**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 12 de diciembre de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Carolina Usuga Granada

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b713156173d7450ed8802b504c0e8f862200b813580ace4c32dbf98ab570ed**

Documento generado en 25/08/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00859 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S
DEMANDADO	Juan Esteban Jaramillo Díaz Henry Alexander Parrado Melo
DECISIÓN	Decreta embargo de cuentas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora allega solicitud de embargo de las cuentas pertenecientes a los demandados Juan Esteban Jaramillo Díaz y Henry Alexander Parrado Melo en los bancos: Bancolombia, Davivienda y Banco de Bogotá, sin embargo, la togada no especifica los números de las cuentas bancarias que se pretenden embargar, dado lo expuesto se le solicita a la parte actora que aporte en nuevo memorial, los números de las cuentas en las que pretende se ordene la medida cautelar.

Frente al memorial de misma fecha que se visualiza en la hoja 9- archivo 45 del expediente digital, se le remite el link de acceso al expediente, para que pueda visualizar las actuaciones del juzgado, descargar oficios para su trámite, como lo es el oficio que requiere al cajero pagador.

Se deja constancia en el expediente de la remisión del link.

NOTIFIQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

JISR

Firmado Por:

Carolina Usuga Granada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a317ad22c9b459a761e3860ed33be69f0c25b698f5674e8fd88f0aa488c9cd19**

Documento generado en 25/08/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1228
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00919-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO(S)	Luisa Fernanda Gallego Gómez
DECISIÓN	Auto termina por pago total

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se advierte a la parte demandante, el deber de entregar el título valor a la parte demandada, conforme a la consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio, la cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 624. DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”

En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, en contra de **Luisa Fernanda Gallego Gómez**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 08 de febrero de 2023. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Carolina Usuga Granada

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e00aeee7c5079d6f29fc9d735c3a47e981b8cf73ba2d19aa12ee66c02357128**

Documento generado en 25/08/2023 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00014-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cootrafa
DEMANDADO(S)	Juan José Ocampo González
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Carolina Usuga Granada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c226e3f4db512dfb49c27e762f839da8e2f8e389a8467ef459ad9f270934c7**

Documento generado en 25/08/2023 05:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>